

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**12148** *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se fija el derecho regulador para las importaciones de harinas de trigo panificable en las islas Canarias.*

De conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, y el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 21 de marzo de 1990,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en las islas Canarias de las harinas de trigo panificable del código de la nomenclatura combinada 11 01 00 00 es de 4.828 pesetas/tonelada.

Segundo.—Este derecho regulador entrará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

**12149** *RESOLUCION de 22 de mayo de 1990, del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se corrigen errores en la de 17 de abril de 1990 por la que se publica el Convenio de Asistencia Sanitaria privada para accidentes de tráfico para 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo, número 109).*

A incluir en el anexo I, tarifa de Asistencia Sanitaria a los lesionados para accidentes de tráfico tras el punto tercero con el siguiente texto:

«IV. Tomografía axial computarizada (TAC), se haga con contraste o sin él: 26.000 pesetas.»

Madrid, 22 de mayo de 1990.—El Presidente, Guillermo Kessler Saiz.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12150** *RESOLUCION de 22 de mayo de 1990, de la Dirección General de la Energía, sobre nuevos precios de venta de gas natural para usos industriales correspondientes al mes de junio de 1990.*

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de junio de 1990, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural para canalización, de carácter firme.

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias:

Tarifa	Aplicación	Término fijo — Pesetas/mes	Precio unitario del término energía — Pesetas/termia
FAP	Suministros alta presión	21.300	2,2766
FMP	Suministros media presión	21.300	2,5760

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias:

Tarifa	Precio de gas para suministros en alta presión (pesetas/termia)	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,3996	1,3341
B	1,4792	1,4090
C	1,8220	1,7351
D	1,9509	1,8579
E	2,8449	2,7101

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa: 1. Precio de gas (pesetas/termia): 1,3341.

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (G. N. L.) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de G. N. L.:

Tarifa: P. S. Precio del GNL (pesetas/termia): 2,3316.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a dicha fecha, y aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios anteriores y posteriores, respectivamente.

Tercero.—Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 22 de mayo de 1990.—El Director general, Ramón Pérez Simarro.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12151** *ORDEN de 30 de mayo de 1990 por la que se instrumenta la concesión de la prima especial en beneficio de los productores de carne de vacuno.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de abril de 1989, instrumenta la concesión para España, para el período comprendido entre el 2 de abril y el 31 de diciembre de 1989, de la prima especial, en beneficio de los productores de carne de vacuno, dispuesta por el Reglamento (CEE) 805/68, de 27 de junio, del Consejo, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 571/89, de 2 de marzo, del Consejo.